

N° 2066

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 173 de Martes 09-09-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

ACUERDOS

N°6563-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 044, celebrada el 21 de julio de 2014.

ACUERDA:

Nombrar una Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense, Expediente N° 19.223.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes señores Diputados y señora Diputada: Antonio Álvarez Desanti, Gerardo Vargas Rojas, Otto Guevara Guth, Mario Redondo Poveda, Ana Patricia Mora Castellanos, Gonzalo Ramírez Zamora y Marco V. Redondo Quirós.

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38583-SP

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CLASES DE OFICIAL JEFE DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL Y OFICIAL DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL

Nº38584-MINAE

Artículo 1º—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al siguiente representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación:

1. Miembro Propietario:

a. Julio Jurado Fernández, cédula de identidad: uno-quinientos uno-novecientos cinco.

Artículo 2º—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un período completo de tres años.

Artículo 3º—Se deroga:

1. El Decreto Ejecutivo Nº 37208-MINAET del 18 de julio del 2012, publicado en el Alcance Digital Nº 111 de *La Gaceta* Nº 156 del 14 de agosto del 2012.

Nº 38586-H

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 37595-H, publicado en el Alcance Digital Nº 54 a *La Gaceta* Nº 57 de 21 de marzo de 2013, en la suma de ¢350.040.000,00 (trescientos cincuenta millones cuarenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa del ICODER, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H, publicado en *La Gaceta* Nº 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Nº 38599-JP

Artículo 1º—Reformar el artículo 2º del Reglamento de Órganos Jerárquicos Superiores del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo Nº 37360-JP publicado en *La Gaceta* Nº 207 de 26 de octubre del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2º—El Ministerio de Justicia y Paz contará con dos Viceministros, los cuales serán superiores jerárquicos subordinados y colaboradores obligados del Ministro (a) de Justicia y Paz, a saber:

a) Viceministro de Justicia

b) Viceministro de Paz.

Las competencias de ambas instancias serán las previstas en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 y sus reformas, así como en el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 2º—Derogar los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto Ejecutivo N° 37360-JP del 26 de octubre de 2012.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Nº38622-MEP

Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 37729-MEP, “Reglamento del Premio al Educador(a) del Año Mauro Fernández Acuña y de los Reconocimientos a la Excelencia Profesional”.

- [DECRETOS](#)
 - [N° 38583-SP](#)
 - [N°38584-MINAE](#)
 - [N° 38586-H](#)
 - [N° 38599-JP](#)
 - [N°38622-MEP](#)
 - [ACUERDOS](#)
 - [MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
 - [MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ](#)
 - [RESOLUCIONES](#)
 - [MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
 - [MINISTERIO DE SALUD](#)
 - [MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

-CONCURSO-

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y la Comisión de Incentivos, invitan:

AL PÚBLICO EN GENERAL

A concursar por ayudas complementarias no reembolsables del Fondo de Incentivos para: 1) Estudios de posgrado a nivel nacional como en el extranjero, y 2) Calificación profesional.

Esta convocatoria tiene por objetivo promover la formación de recurso humano de alto nivel en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2011-2014.

Período de recepción de solicitudes:

Nombre del programa	Fecha de recepción
A. Posgrados	Desde el 15 de agosto y hasta el 31 de octubre
B. Calificación profesional	Desde el 15 de agosto y hasta el 31 de octubre

Lugar de recepción de solicitudes: El formulario y otros documentos anexos deben ser entregados en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en la Secretaría Técnica de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología, sita en avenida segunda, calles 17 y 19, esquina sureste del Museo Nacional 25 metros al este.

Información: La información sobre requisitos exigidos y formulario, podrá obtenerse en el sitio web del MICITT: www.micit.go.cr Fondo de Incentivos. También puede solicitarse más información a la dirección electrónica: mariela.carballo@micit.go.cr /karen.artavia@micit.go.cr o a los teléfonos: 2539-2297 y 2539-2214.

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
 - AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Reforma a los artículos 34 y 36 del Reglamento de y Funcionamiento del Mercado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN A LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 75 DEL CODIGO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL “CECUDI KEWO” DEL CANTÓN DE EL GUARCO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE EL GUARCO

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA-HEREDIA

Reforma del Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara.

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE, A LOS REGIDORES, SÍNDICOS (PROPIETARIOS Y SUPLENTE)

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- [REGLAMENTOS](#)
 - [MUNICIPALIDADES](#)
 - [1. Formulación](#)
 - [2. Aprobación](#)
 - [3. Ejecución](#)
-

REMATES

HACIENDA-SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

Detalle de mercancías que se rematarán en subasta pública en forma individual en la Aduana de Limón a las 9:30 horas del día 26 del mes de setiembre del 2014, en las instalaciones de la misma, situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones

Portuarias de JAPDEVA, Muelle Alemán y que de conformidad con la Ley N° 7557 (Ley General de Aduanas), del 8 de noviembre de 1995, las mismas se encuentran en estado de abandono.

De conformidad con la Ley General de Aduanas N°7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 02 del mes de octubre del año 2014, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

- REMATES
 - HACIENDA
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,
 - RIEGO Y AVENAMIENTO
 - OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
 - AVISOS
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria del 2014-08-13 de fecha 13 de agosto de 2014, acuerda lo siguiente:

Comunicar a los médicos y al público en general, que conforme a la resolución de la Dirección General de Servicio Civil DG-144-2014, del 18 de agosto de 2014, a partir del día 1° de julio del 2014 el salario base para profesionales en medicina (públicos y privados) y las tarifas por concepto de honorarios profesionales son los siguientes:

Actualización de Tarifas Mínimas

G-1: ¢858 554,32 (Médico General)

G-2: ¢963 266,72 (Médico Especialista)

Consulta de Médico General en consultorio privado, por primera vez	2.5% del salario base de un G1 = ¢21 463,85
Consulta de Médico Especialista en consultorio privado, por primera vez	4% del salario base de un G2= ¢38 530,66
Consulta de Médico General + Certificado médico en consultorio privado	3,75% del salario base de un G1= ¢32 195,78
Consulta de Médico Especialista + Certificado Médico en consultorio privado.	5,25% del salario base de un G2= ¢50 571,50
Consulta Médica de seguimiento siempre que ésta sea por una misma patología y en un lapso no mayor a 30 días naturales	a.—Sin costo alguno
	b.—50% del valor de la consulta por primera vez, ya sea de Médico General o Especialista según corresponda
	c.—El valor total de la consulta por primera vez ya sea de Médico General o Especialista según corresponda y si así lo considera el médico
Visita domiciliaria para Medico General	4% del salario base de un G1= ¢34 342,17
Visita domiciliaria para Médico Especialista	5.5% del salario base de un G2= ¢52 979,66
Visita domiciliaria para Medico General más certificado médico	5,25% del salario base de un G1= ¢45 074,10

Visita domiciliaria para Médico Especialista más certificado médico	6,75% del salario base de un G2= ¢65 020,50
Certificado de defunción	7% del salario base de un G1= ¢60 098,80
Certificado de licencia para conducir	Precio único ¢18 000
Medicina Privada (Incluye Medicina de Empresa) Salario base G-1 o G-2 según corresponda más lo establecido en la Ley 6836: Antigüedad 5.5% de la base por año Consulta Externa 22% Incentivo de Zona Rural Médico contratado tiempo completo o medio tiempo, se le debe cubrir las cargas sociales, sin excepción <u>Ejemplo de médico general o especialista con un año de antigüedad, laborando en GAM</u>	G-1: ¢1 105 045,25
	G-2: ¢1 239 820,60
Medicina Privada, valor por hora (incluye Medicina de Empresa) Periodos laborales no mayores a medio tiempo o menores a 22 horas semanales.	Médico General 4,86% del salario base de un G1 ¢41 725,73
	Médico Especialista 6% del salario base de un G2= ¢57 796,0

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-011798-0007-CO que promueve Agroganadera Pinilla S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y treinta y seis minutos del catorce de agosto del dos mil catorce./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mauricio Estrada Gómez, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Guanacaste, cédula de identidad N° 1-693-771, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Agroganadera Pinilla, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-023617, para que se declaren inconstitucionales los artículos 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y 182 y 183 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, denominado “Reglamento de Procedimiento Tributario”, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Tributación Directa. Las normas se impugnan por cuando considera que lesionan el derecho de defensa y al proceso debido, en la medida en que no se permite al contribuyente ser oído o presentar sus alegatos y pruebas, de previo a una decisión tan limitativa de derechos como lo es la determinación y liquidación de las cargas tributarias. En su criterio, la indefensión es total en cuanto a que si el administrado no satisface lo pretendido por la Administración, ésta puede certificar el adeudo y crea un título ejecutivo por medio del cual queda facultada para perseguir el patrimonio del contribuyente por la vía monitoria. De otro lado, las disposiciones reglamentarias cuestionadas son inconstitucionales en cuanto omiten regular una fase en donde se pueda demostrar si la garantía que aporta el administrado es suficiente o no a modo de respaldar el monto adeudado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base el proceso contencioso que se tramita bajo el expediente N° 14-001709-1027-CA-4 en el Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de las normas impugnadas como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es

dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-007500-0007-CO que promueve Flora de los Ángeles Picado Steller y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veintisiete minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Magdalena Vega Figueroa, Miguel Benavides Sanabria, Noemí Peña Jiménez, Sandra Armijo Matarrita y Flora Picado Steller, contra el artículo 8 de la Ley número 9221, Ley Marco para la Declaratoria de la Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en la medida que estiman los accionantes que esta Ley Marco, y en concreto el artículo sobre el que expresan los motivos de inconstitucionalidad, contraviene el principio de intangibilidad de la zona pública de la zona marítimo terrestre. Explican que luego de la aprobación en primer debate por parte de la Asamblea Legislativa, el entonces proyecto de ley fue objeto de una Consulta Legislativa de Constitucionalidad ante esta Sala, en la cual se determinó - mediante sentencia número 2013-8596- que la definición que se hace en el artículo 8 del proyecto—hoy ley-, en relación con otras normas conexas, resulta contrario al Derecho de la Constitución por generar una desprotección de la zona pública de la zona marítimo terrestre, ya que permitiría otorgar concesiones en el área de los cincuenta metros adyacentes a la pleamar, siempre que exista una ocupación que sea anterior a la promulgación de esta ley. Refieren los accionantes, que pesar del criterio de la Sala, la Asamblea Legislativa finalmente votó de manera afirmativa el proyecto que culminó con la aprobación de la Ley 9221, la cual en su artículo 8, precisamente reconoce la posibilidad de otorgar concesiones en los términos indicados, violentando con ello el ya mencionado principio de intangibilidad de la zona pública de la zona marítimo terrestre, eliminando su utilización para uso y disfrute de la colectividad, y autorizando su uso privativo mediante el otorgamiento de concesiones, lo cual contraviene la

jurisprudencia de la Sala que reconoce la inconstitucionalidad de similares disposiciones. La legitimación de los accionantes proviene del reconocimiento de la defensa de los intereses difusos en materia de protección al ambiente. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clik)